



## ACUERDO PLENARIO QUE ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-023/2024.

**DENUNCIANTE:** Israel Ángel Ramírez, representante suplente del PAN, ante el CG del IEE.

**DENUNCIADOS:** Cuauhtémoc Escobedo Tejada, entonces Candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga y al Partido Político PVEM.

**MAGISTRADO<sup>1</sup> PONENTE:** Néstor Enrique Rivera López.

**SECRETARIA DE ESTUDIO:** María del Carmen Ramírez Zúñiga.

**COLABORARON:** Valeria Yandú Acero Bolaño y Clara Guadalupe Martínez Vázquez.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

### 1. INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDOS PLENARIOS QUE PROCURACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN TEEA-PES-023/2024.

El seis de junio<sup>2</sup>, este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente al rubro indicado, en la cual, declaró la **existencia de la infracción** atribuida al C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, en su calidad de entonces candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, **consistente** en las violaciones a la legislación electoral por la entrega de dadivas en etapa de campaña. En consecuencia, se le impuso una sanción consistente en una **multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, equivalente a \$1,085.70 (**Mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.**). Asimismo, se realizó la precisión de que tal multa debía pagarse ante la Dirección Administrativa del Instituto Local,<sup>3</sup> ello una vez que la resolución en cuestión, quedara firme, lo cual fue el once de junio, sin que la parte denunciante diera cumplimiento, por lo que este Órgano Jurisdiccional dictó Acuerdo Plenario en fecha diecinueve de junio, mediante el cual ordenó el cumplimiento de la sentencia de mérito; ante el incumplimiento, nuevamente se dictó Acuerdo Plenario de fecha treinta y uno julio, mediante el cual se apercibió al C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada que de no cumplir con lo ordenado por esta autoridad, se le impondría una medida de apremio consistente en una multa de **multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida**

<sup>1</sup> Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 251, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que prevé lo siguiente:

“Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada plenamente la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes: [...]”

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. [...]”

y **Actualización**. Al no dar cumplimiento se dictó acuerdo plenario de fecha dieciséis de agosto en donde se le hizo efectiva la medida de apremio referida en líneas que anteceden, y se le apercibió que, de no cumplir con lo señalado, se le impondrá una de las medidas de apremio contenidas en el artículo 328 del Código Electoral.

## 2. SE HACE EFECTIVA MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN UNA SEGUNDA MULTA.

A la fecha de la emisión del presente Acuerdo Plenario, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que no se ha recibido documentación alguna que demuestre que el ciudadano Cuauhtémoc Escobedo Tejada haya realizado actos tendientes a cumplir con lo ordenado por este Tribunal Electoral, por lo que, con fundamento en el artículo 328, fracción III, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante Acuerdo Plenario de fecha dieciséis de agosto, y en consecuencia se le impone la **medida de apremio consistente en una multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, equivalente a **\$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.)**.

Asimismo, con fundamento en el artículo 328, del Código Electoral, se le **apercibe** que, de no cumplir con lo señalado, se le impondrá una de las medidas **de apremio señaladas en el citado artículo.**<sup>4</sup>

Ello, como se adelantó, deriva de la obligación de este Tribunal de revisar el cumplimiento fiel y cabal de sus sentencias, al tratarse de una cuestión de orden público e interés social, a fin de cumplir con el principio constitucional de justicia completa y, a su vez, de tutela judicial efectiva, que exige que los procedimientos de ejecución se lleven a cabo sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que estos cumplan su objetivo de manera rápida, sencilla e integral. Asimismo, -con base en el principio del Estado de Derecho- todas las autoridades, dentro del ámbito de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

**PRIMERO.** Se **ordena** a la parte denunciada dar cumplimiento a lo instruido en el presente acuerdo.

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 328.- Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, el Consejo y el Tribunal podrán aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes: I. Apercibimiento; II. Amonestación; III. Multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; IV. Auxilio de la fuerza pública, y V. Arresto hasta por treinta y seis horas. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de resultar algún ilícito, se dé parte a la autoridad competente.

**SEGUNDO.** Se hace efectiva la primera medida de apremio impuesta en el Acuerdo Plenario de fecha dieciséis de agosto al ciudadano sancionado, consistente en una multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$1,085.70 (Mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

**TERCERO.** Se hace efectiva la segunda medida de apremio impuesta al ciudadano sancionado consistente en una segunda multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 M.N.).

**CUARTO.** Se ordena al C. Cuauhtémoc Escobedo Tejada dar cumplimiento a lo dictado en la sentencia dictada el seis de junio, dentro del expediente TEEA-PES-023/2024, consistente en el pago de una multa de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$1,085.70 (Mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

**NOTIFÍQUESE.**

3

Así lo acordaron, las Magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**HÉCTOR SALVADOR  
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**NÉSTOR ENRIQUE  
RIVERA LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**JOEL VALENTÍN  
JIMÉNEZ ALMANZA**



TEEA-PES-023/2024